



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	ASOCIACION BOSQUES DE SAN JOAQUIN- ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA
<b>DEMANDADOS</b>	CLARA INES BELTRAN CASTILLO
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2022 00017 00.
<b>ASUNTO</b>	AUTO TERMINACION POR PAGO

### I. ASUNTO:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, invocada por la apoderada judicial de la parte actora, con fecha noviembre 15 del año en curso.

### II. CONSIDERACIONES

**Problema jurídico:** Determinar si se cumplen los requisitos legales y procesales para declarar la terminación de pago dentro del proceso ejecutivo que se adelanta?

Para dar respuesta, tenemos que la legislación procesal, esto es el Código General del Proceso en su artículo 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

De cara a la norma antes enunciada, en el presente caso, se tiene que la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, acredita la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demandada **CLARA INES BELTRAN CASTILLO**, realizando dicha solicitud en la oportunidad procesal señalada por la norma, esto es antes de iniciada la audiencia de remate.

Con lo cual se advierte que se han reunido las exigencias de la norma citada, por lo que se hace imperioso disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima y Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada, tal como se consignó en precedencia



**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.

**TERCERO:** Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

Firmado Por:  
Blanca Enith Lemus Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a1f517c0f7e913df3b40ef11c7a63769bdcf05f2df29445a8dc9fbb135a4f3**

Documento generado en 16/11/2022 11:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**